

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante comunicación allegada al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la entidad accionada señaló que le dio traslado a la dependencia correspondiente de la Nueva EPS, encargada de realizar el correspondiente estudio del caso y gestionar lo pertinente.

Para el Juzgado la anterior respuesta no es de recibo, comoquiera que no atiende de fondo lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, es por ello que se estima necesario requerir nuevamente al gerente regional, Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte y al vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que realicen lo siguiente con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo referencia:

1. Tener claridad que los insumos faltantes son:
 - a. 720 guantes estériles para seis meses.
 - b. 6 cajas por 100 guantes de manejo, talla M

Todos ellos pertenecientes a la formula médica 342468 de 20 de octubre de 2021.



2. Realizar la entrega de tales insumos, en el domicilio de la accionante y dejar constancia de ello, en la que se aclare que ellos pertenecen a la fórmula médica 342468 de 20 de octubre de 2021.
3. Allegar prueba de todo lo anterior teniendo la debida precaución de abstenerse por completo de allegar prueba de entrega de otros insumos y de otras fórmulas médicas, comoquiera que ellos no son tenidos en cuenta, ya que no hacen parte del fallo de tutela.

De todo lo anterior, deberá allegar prueba al Juzgado dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionadas:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cb41d78988b87237cbcc53cb508b7bbbf3f0c42565d1a85a4117db45aee9f**

Documento generado en 10/08/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300154 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL VEGA RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 17 de mayo de 2023.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que acató el aludido fallo de tutela mediante Resolución 04102019-593241A de 14 de junio de 2023, por medio de la cual se aclara la 04102019-593241 de 30 de abril de 2020, notificada al actor a través de correo electrónico de 7 de julio de 2023 dirigido a la dirección miguelvega0220@hotmail.com.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

¹ Archivo 003 del expediente digital.

² Archivo 010 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura³, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 17 de mayo de 2023, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Miguel Ángel Vega Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.454.198, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, por intermedio de funcionario competente si aún no lo ha hecho, proceda responder de fondo, completa, clara y congruentemente la petición de 30 de marzo de 2023 con radicado 2023- 0187174-2, presentada por el señor Miguel Ángel Vega Rodríguez, en la que solicitó la corrección de la Resolución 04102019-593241 de 30 de abril de 2020 respecto de su número de identificación, sin que la respuesta deba ser favorable a los pedimentos del peticionario.

TERCERO: La demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

³ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada cumplió la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en dar respuesta a la petición de corrección de la Resolución 04102019-593241A de 30 de abril de 2020 respecto de su número de identificación, situación que el Despacho encuentra atendida de manera favorable dentro de la Resolución 04102019-593241 de 14 de junio de 2023⁴ dentro de la cual se resolvió:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 04102019-593241 - del 30 de abril de 2020, en el sentido de corregir los datos de la persona que integran la solicitud de indemnización bajo el radicado No. 255234-1244507 y que para todos los efectos se entenderán que son los siguientes:

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PARENTESCO EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA/JEFE DE HOGAR
MIGUEL	ANGEL	VEGA	RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1047454198	HIDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que fueron indemnizadas con anterioridad y, pese a que obtengan un resultado favorable en la aplicación del Método Técnico de Priorización, no se les ordenará la entrega de una segunda indemnización, hasta cuando todas las víctimas incluidas en el RUV hayan recibido la indemnización en al menos en una oportunidad.

El Juzgado pudo constatar que la anterior resolución fue notificada a la dirección de correo indicada por el reclamante el 7 de julio de 2023, lo que permite acreditar el cabal cumplimiento de los requisitos que debe atender la administración en el momento de atender las peticiones que le son radicadas por los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

⁴ Folio 15, archivo 010 del expediente digital.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	miguelvega0220@hotmail.com
Accionada:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c49b393e741c5f9813157fc531d6c52b22c35a7157e83255e1241b4189539**

Documento generado en 10/08/2023 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300179 00
ACCIONANTE:	JOSÉ ANSELMO DE LA OSSA ROMÁN
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

La accionante, actuando en causa propia, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 1 folios), toda vez que, la Unidad Nacional de Protección no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de segunda instancia de 21 de julio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de la unidad Nacional de Protección (UNP), para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 21 de julio de 2023. Asimismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mujeryrestituciondetierras@gmail.com; estella1982@outlook.es
Accionada:	notificacionesjudiciales@unp.gov.co; noti.judiciales@unp.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0b1caad750a946341c1ad775acf979d9d0f7ca2b9fb51047500c03f17f608**

Documento generado en 10/08/2023 09:18:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200373 00
ACCIONANTE:	JOHN FREDY GUERRERO MORENO como agente oficioso de JESÚS ÁNGEL GUERRERO GUZMÁN
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante auto de 29 de junio de 2023, el Despacho requirió a la Nueva EPS para que allegara pruebas del cabal cumplimiento del fallo, por lo que en memorial de 13 de julio de 2023 la entidad accionada dio contestación al requerimiento y aportó pruebas del cumplimiento del fallo de tutela de la referencial

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra necesario poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta dada por la accionada, para que se pronuncie respecto de las alegaciones realizadas por la Nueva EPS y de las pruebas aportadas por la mencionada entidad.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Accionante:	anguerrero365@gmail.com; angie1guiza@gmail.com
Accionadas:	secretaria.general@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c50883ce9c711ba21bf973a7900e0b017218f71a45219c4e898d25d22eb01**

Documento generado en 10/08/2023 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>